

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

DECRETO DEPARTAMENTAL N°15 /2022

DR. JOSE ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BENI.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley N° 602 de Gestión de Riesgo, Ley Departamental N° 78 de Gestión de Riesgo, Ley Departamental 99 de Estructura Organizacional Básica del Órgano Ejecutivo, Reporte CITE. U.E. N° 181/2022 del SEDES BENI, Informe legal 19/2022, informe técnico N° 07/2022 U.G.R/ COED de 29 de julio de 2022, Acta de Reunión de la Mesa Técnica de Salud del CODERADE N° 05/2022, de fecha 29 de julio del 2022, Resolución N° 05/2022, de 29 de julio de 2022, emitida por el Comité Departamental de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres (CODERADE), y los demás antecedentes;

CONSIDERANDO I:

Que, e l artículo 279 de la Constitución Política del Estado, establece que el Gobernador es la Máxima Autoridad Ejecutiva a nivel departamental.

Que, el artículo 100 parágrafo II de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031, establece que en aplicación del Parágrafo II del artículo 297 de la Constitución Política del Estado y el artículo 72 de la Ley N° 031, se incorpora la competencia residual de gestión de riesgo como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales, las siguientes:

1. Conformar y liderar comités departamentales de reducción de riesgo y atención de Desastres, en coordinación con los comités municipales
2. Consolidar los indicadores de riesgo y reducción del mismo y atención de desastres informados por los gobiernos municipales, efectuando el seguimiento correspondiente a escala departamental.
3. Definir políticas, en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastre tanto de tipo correctivo como prospectivo.
4. Evaluaciones del riesgo, aplicando los criterios, parámetros y metodología común para clasificar los mismos, monitorearlos, comunicarlos dentro del ámbito departamental y Reportarlos al Sistema Nacional de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres y Emergencia (SISRADE).
5. Elaborar sistemas de alerta temprana vinculados a más de un municipio.
6. Elaborar políticas de incentivos para garantizar una disminución sostenida de los niveles de riesgo existentes en el país, de acuerdo a la clasificación riesgo.

Que, la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014, tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

Que, el Art.19 de la Ley N° 602 dentro los derechos y obligaciones de las personas de conformidad a lo establecido por el que señala. Son derechos de las personas:

- a) Recibir información oportuna y efectiva sobre la probabilidad de ocurrencia de desastres de origen natural, socio natural, antrópico y tecnológico, y sobre los medios adecuados de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

recuperación.

b) Participar en las actividades que comprende la gestión de riesgos.

c) Recibir del Estado atención oportuna ante la presencia de un fenómeno adverso.

Son obligaciones de las personas:

a) Cumplir con todas las normas que emita el Estado sobre uso de suelo urbano y rural, normas técnicas de urbanismo y gestión de riesgos.

b) Cumplir con los protocolos establecidos por la autoridad competente en materia de atención de desastres y/o emergencias.

c) Prestar colaboración a las acciones de atención de desastres y/o emergencias.

Que, tal como señala la Ley de Gestión de Riesgos en el Art. 22 en su párrafo I. La gestión De riesgos es el conjunto de estrategias y acciones multisectoriales, encaminadas a la reducción de riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de Desastres y/o emergencias a través de la alerta, preparación, respuesta y rehabilitación ante amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales. Así también en el párrafo II. Define en su inciso a) que la reducción de riesgos a través de la prevención, mitigación y recuperación abarcaría'

1. La prevención, implica la planificación integral estratégica, la programación operativa y el diseño de políticas, instrumentos y mecanismos para evitar los riesgos potenciales, según corresponda.

2. La mitigación, implica la planificación estratégica y operativa, según corresponda, Y la realización de obras de infraestructura, la protección de sistemas productivos y los eco sistemas, diversificación de la producción para la generación de ingresos, reubicación de asentamientos humanos, entre otros, para reducir los riesgos potenciales y existentes.

3. La recuperación tiene como propósito el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad, bajo un enfoque que evite la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes.

Que, la citada norma en su artículo 22 (Gestión de Riesgos), párrafo II, inciso b) numeral 2 dispone que la alerta y declaratoria, es el estado de situación declarado que implica Adoptar acciones preventivas y preparatorias, debido a la probable y cercana ocurrencia de un evento adverso, un desastre y/o emergencia. El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, declararán los tipos de alerta de acuerdo a la presente Ley y su Reglamento.

Que, el Art. 35 de la Ley 602, establece que alertas P. I. "son situaciones o estados de vigilancia y monitoreo de amenazas probables frente a las condiciones de vulnerabilidad existentes, anteriores a la ocurrencia de desastres y/o emergencias que se declaran con la finalidad de activar protocolos dispuestos en los planes de emergencia y contingencia y otros mecanismos; informan a la población sobre los posibles riesgos existentes; activan protocolos de prevención; y se preparan ante posibles desastres y/o emergencias" y P. II Los tipos de alertas se diferencian de acuerdo a la proximidad de ocurrencia del evento, la magnitud y el impacto de daños y pérdidas probables que puedan generar situaciones de desastres y/o emergencias.

Que, según la referida Ley Nº 602 en el Art. 36. Señala el tipo de amenaza al que se ampara este presente Decreto de acuerdo a la proximidad de ocurrencia, la magnitud del evento y los probables daños y pérdidas clasificado tal como indica el e) Biológicas – Son de origen orgánico, incluye la exposición a microorganismos patógenos, toxinas y sustancias

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

bioactivas que pueden ocasionar la muerte, enfermedades u otros impactos a la salud. Pertenecen a este tipo de amenazas, los brotes de enfermedades epidémicas como dengue, malaria, chagas, gripe, cólera, contagios de plantas o animales, insectos u otras plagas e infecciones, intoxicaciones y otros.

Que, el art. 37 P.I de la Ley Nº 602 clasifica las alertas disponiendo en el inc. d) Alerta Roja - Cuando se ha confirmado la presencia del evento adverso y por su magnitud o intensidad Puede afectar y causar daños a la población, medios de vida, sistemas productivos, accesibilidad, servicios básicos y otros. En este tipo de alertas, se deben activar los Comités de Operaciones de Emergencia – COE en los diferentes niveles y ejecutar los Planes de Contingencia y recomendar a las diferentes instancias responsables de las declaratorias de desastres y/o emergencias, considerar de forma inmediata la pertinencia de la declaratoria de la emergencia. El parágrafo II del mismo articulado prevé que la declaratoria de alertas permite establecer los escenarios de riesgo para realizar acciones preventivas y preparatorias y no implica necesariamente la declaratoria de emergencias.

Que el artículo 38 de la Ley 602 establece como responsables de la declaratoria de alertas P.I. núm. 2) En el nivel departamental, los gobiernos autónomos departamentales, por Medio de sus propios Sistemas de Alerta.

Que, el artículo 33 del mencionado Decreto Supremo Nº 2342, señala que los Planes de Contingencia, son protocolos específicos de respuesta que se formulan en función de determinados escenarios de riesgo o desastre. Hacen parte de los planes de emergencia Y buscan restablecer condiciones mínimas de funcionamiento de los ministerios, las instituciones públicas del nivel central del Estado, las entidades territoriales autónomas y las empresas prestadoras de servicios públicos.

Que, en lo referente a las declaratorias de alertas, el artículo 42 del Reglamento a la Ley Nº 602 bajo el *nomen iuris* de "Criterios técnicos para la determinación de alertas" señala lo siguiente: Los criterios técnicos para la determinación de alertas, se establecen de acuerdo con los siguientes lineamientos: a) Una evaluación y monitoreo de las amenazas a nivel local; b) Una valoración del riesgo asociado con los diferentes niveles de amenaza; c) Un registro histórico de los eventos ocurridos en el área considerada; d) La determinación de capacidades y recursos técnicos, humanos y financieros disponibles en relación a las amenazas; e) El grado de exposición de la población y sus medios de vida y f) El grado de percepción social por parte de la comunidad de los escenarios de riesgo considerados.

Que, cuando se prevé que el elemento adverso ocurra y su desarrollo pueda afectar a la Población, medio de vida, sistema productivo, accesibilidad a servicios básicos y otros En esta clase de alertas se deben activar mecanismos de comunicación y difusión a las poblaciones susceptibles de ser afectadas por los riesgos potenciales o latentes y los protocolos a seguir en caso de presentarse situaciones de desastres y/o emergencias. Los miembros de los Comités de Operaciones de Emergencia - COE en los diferentes niveles deberán operativizar de manera inicial y previsorio, los recursos y personal previstos en su planificación operativa anual y presupuesto institucional, necesario para la atención de acuerdo a procedimiento regulares.

Que, las entidades territoriales autónomas en el marco de los criterios técnicos establecidos en el reglamento de la presente Ley, establecerán parámetros para la determinación de las alertas, en el marco de sus características y realidades propias.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

CONSIDERANDO II:

-

Que, el Art. 9 de la Ley Departamental Nº 78, de 08 de marzo de 2018, establece la conformación del Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastre y/o Emergencias (CODERADE) de la siguiente manera: la Gobernadora o Gobernador, quien lo presidirá, la Secretaria o Secretario de Gobernación General, la Secretaria o Secretario Departamental de Planificación y Desarrollo Económico, la Secretaria o Secretario de Desarrollo Productivo y Economía Plural, la Secretaria o Secretario de Obras Publicas y Desarrollo Vial, la Secretaria o Secretario de Medio Ambiente, la Secretaria o Secretario de Desarrollo Humano, la Secretaria o Secretario de Administración y Finanzas y la Instancia Técnica de Gestión de Riesgos del Órgano Ejecutivo Departamental.

Que, se tiene el reporte U.E. Nº 181/2022, del Jefe de la Unidad Epidemiología del SEDES BENI referente al caso de Rubeola, después de 16 años, en la Santísima Trinidad, de acuerdo al reporte de riesgo. La tendencia de que los casos de Rubeola puedan estar en ascenso acelerado con un incremento de casos con el riesgo de llegar a la fase de diseminación comunitaria. En tal sentido debemos fortalecer las medidas de control epidemiológico, como ser la aplicación obligatoria de la vacunación de dicha enfermedad a un gran sector de la población que está en vulnerabilidad.

Que, el informe técnico UGR Nº 07/2022, de fecha 29 de julio de 2022 del Responsable de Unidad de Gestión de Riesgo Departamental indica que, por la aparición del brote de Rubeola, en el municipio de Trinidad, como lo establece el reporte del primer caso por el SEDES BENI CITE.UE: Nº 181/2022, nos pueda ayudar a prepararnos, se necesita la Concientización de la población beniana acatar toda determinación que emanen de los diferentes organizaciones públicas y privadas correspondientes a la salud en cuanto a la vacunación.

Que, el Informe Legal DGR/UJ/ Nº 019/2022 de 29 de julio de 2022 emitido por el Asesor Jurídico de la Dirección de Gestión de Riesgos GAD- BENI, concluye por lo brevemente expuesto y considerando los argumentos legales descritos y las sugerencias efectuadas en los informes epidemiológicos emitidos por el SEDES- BENI cuentan con la suficiente justificación técnica para dar viabilidad a la solicitud de declaratoria departamental de alerta roja Sanitaria por Rubeola, en el municipio de Trinidad, en apego a lo previsto en el párrafo I, Inc. d) del Art. 37 de la Ley Nº 602, de Gestión de Riesgo, cumpliendo los protocolos establecidos conforme a la normativa en vigencia que rige a la Gestión de Riesgos.

Que, se reunió la mesa técnica de Salud integrada por el Comité Departamental de Reducción y Atención de Desastre (CODERADE), realizaron recomendaciones como se se tomen medidas de prevención para no propagar el contagio, sugiere al Municipio afectado, se encarguen en tomar medidas específicas, en base a los informes epidemiológicos emitidos por el SEDES.

Que, la Resolución Nº 05/2022 de 29 de julio de 2022, del Comité Departamental de Reducción y Atención de Desastres (CODERADE) recomienda al Sr. Gobernador del Departamento del Beni que mediante el correspondiente Decreto Departamental de acuerdo al índice de riesgo y afectación inminente determinado por informes técnicos y reportes epidemiológicos del SEDES, informe del DGR, informe UJ se **DECLARE ALERTA ROJA SANITARIA POR RUBEOLA**, debido a la confirmación de la aparición de un caso de Rubeola después de 16 años, en el municipio de Trinidad, mismos que tienden a agravar

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

en caso que no se los atienda en forma oportuna e inmediata, lo que pone en alto riesgo y vulnerabilidad a la población beniana, así como lo establece el Art. 38 de la Ley Nº 602 en su núm. 2. De gestión de Riesgos.

CONSIDERANDO III:

Que, el Artículo 12 de la Ley Departamental 99 al establecer la jerarquía normativa al interior del Órgano Ejecutivo del GAD Beni establece en su Numeral 1, que los decretos

departamentales serán firmados por la Gobernadora o Gobernador o conjuntamente con las Secretarías o Secretarios cuando emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete y para aprobación de reglamentación de leyes departamentales.

Que, en Consejo de Secretarios del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, ha analizado los informes presentados por la Instancia Técnica de Gestión de Riesgo para la declaratoria de Alerta Roja Sanitaria por Rubeola, verificando que se encuentra conforme a las competencias y a la situación por el caso de Rubeola, en el municipio de la Santísima Trinidad.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento del Beni, en ejercicio de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 031 Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Báñez", la Ley Nº 602 de Gestión de Riesgos, Ley Departamental Nº 78 de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencia y Ley Departamental Nº 99.

EN CONSEJO DE SECRETARIOS:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- I. DECLARAR ALERTA ROJA SANITARIA POR RUBEOLA, en el Municipio de la Santísima Trinidad, de conformidad a la Resolución Nº 05/2022 de 29 de julio de 2022, del Comité Departamental de Reducción y Atención de Desastres (CODERADE), debido a la confirmación de la aparición alarmante de un caso de Rubeola después de 16 años, siendo el único caso de dicha enfermedad que se encuentra en proceso de eliminación; se constituye en un evento de salud pública de importancia nacional, "ESPIN", de acuerdo al reglamento Sanitario Internacional. Mismos que tienden a agravar en caso que no se los atienda en forma oportuna e inmediata, lo que pone en alto riesgo y vulnerabilidad a la población, en cumplimiento al Artículo 37, párrafo I, Inciso d) de la Ley Nº 602, de Gestión de Riesgos.

II. De acuerdo a lo que establece el Art. 11 de la Ley Departamental Nº 78 el Comité de Operaciones de Emergencia (COED) deberá mantenerse activado para que en coordinación de todas y cada una de las instituciones que lo componen y en coordinación con el Nivel Central y los Gobiernos Municipales afectados, realicen todas y cada una de las gestiones necesarias en estricta aplicación de la Ley Nº 602.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto será de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren dentro de la jurisdicción del municipio de Trinidad en el Departamento del Beni.

ARTÍCULO 3.- (ACCIONES DE MITIGACIÓN Y CONTROL DEL BROTE).

Declarar como prioridad la vacunación en niños de 1 a 7 años de edad, personal de salud, personal de terminales terrestres, aéreas y fluviales, personal de Hoteles, Hostales,

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

Residenciales, Alojamientos, personal de agencia de viajes, Universidades, Guarderías, transportistas, efectivos de las Fuerzas Armadas y Policía Boliviana.

La vacuna a aplicar será la SR (Sarampión y Rubeola) para la población mayor y SRP (Sarampión Rubeola y Papera) para menores de edad.

ARTÍCULO 4.- Las Secretarías Departamentales de la Gobernación, quedan encargada de priorizar y ejecutar los recursos necesarios para la gestión de riesgos de acuerdo a los planes, programas y proyectos que se tienen programados según POA y Presupuesto para la prevención, control y atención de emergencias Sanitarias, en el marco de la normativa vigente.

ARTÍCULO 5.- I. En el marco de la competencia concurrente en salud los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, se encarguen en tomar las medidas específicas, en base a los informes y reportes epidemiológicos emitidos por el SEDES- BENI.

ARTÍCULO 6.- Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental la Dirección de Gestión de Riesgos del GAD- BENI, el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental y el CODERADE.

ARTÍCULO 7.- El SEDES BENI y la Dirección de Interacción Social queda encargada de la difusión del presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO 8.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a lo establecido en el presente Decreto Departamental.

El presente Decreto Departamental es dado en el Despacho del Señor Gobernador, del Departamento del Beni, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese
Fdo.

Dr. José Alejandro Unzueta Shiriquí
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DEL BENI

Lic. Freddy Daleney Granier
SECRETARIO DE PLANIFICACION
Y DESARROLLO ECONOMICO
GAD-BENI

Farides Vaca Suarez de Suarez
SECRETARIA DPTAL. DE DESARROLLO HUMANO
GAD-BENI

Lic. Geisel Marcelo Oliva Ruiz
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS
GAD-BENI

Julio Cesar Gómez Añez
SECRETARIO DPTAL. DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMIA
PLURAL

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

Fernando Arias Duran
SECRETARIO GENERAL
GAD-BENI

Ing. Nathaly Dávila Antezana
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE
OBRAS PUBLICAS
GAD-BENI

Dr. Rolando Alberto Vargas Añez
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GAD-BENI

